



RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de diciembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 412/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/18, al señor Cristhian Rene Garay Fleitas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 959 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 4854 de fecha 28 de mayo de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Local Bloque A N° 18 del Mercado Central de Abasto, tras una denuncia realizada por Importadores y Productores Nacionales, en la que manifiestan que en dicho local se encontraban productos (tomate) presumiblemente de contrabando. Al momento de la verificación, el encargado del local presentó el permiso de importación N° 458571 de fecha 27 de mayo de 2017, el cual correspondería a una partida del producto que se encontraba en el interior del depósito, debidamente identificadas, por otro lado se constató la existencia de aproximadamente 600 (seiscientas) cajas sin etiquetado y sin marca comercial. Tras la negación y la resistencia del encargado a entregar la mercadería requerida, y posterior a recibir amenazas, los intervinientes se retiraron del lugar por falta de garantías de seguridad.





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme al Acta N° 4854, obrante en el expediente, se observa que el señor Cristhian Rene Garay, supuestamente habría cometido las infracciones como oponerse por la fuerza a disponer de las medidas preventivas y llevar a cabo el decomiso de las mercaderías, artículo 19 de la Ley N° 123/91; falta de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), artículo 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 193/93 y la falta de registro en el SENAVE como comerciante de productos y subproductos vegetales, Anexo 1, Numeral 3 de la Resolución SENAVE N° 269/16.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1373/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Cristhian Rene Garay, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 193/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Anexo 1 Numeral 3 de la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 959 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 12/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Cristhian Rene Garay, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 959 de fecha 29 de diciembre de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de mayo de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 23/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Cristhian Rene Garay, y declarar la rebeldía del





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 11 de julio de 2018, fs. 27.

Que, por Providencia de fecha 30 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 29 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al sumariado, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 13 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen"*.

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado"*.

Que, el Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece en su Artículo 3°: *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido"*.





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”.

Artículo 26.- “*Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Republica, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción*”.

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 959/17, se instruye el sumario administrativo al señor Cristhian René Garay Fleitas, por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 4854/17, en presunta contravención a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que, el señor Cristhian René Garay Fleitas, no se ha presentado a realizar su descargo en tiempo, y no habiéndose demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad al sumariado, queda plenamente demostrado que el mismo es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que **previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son**





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente a las 600 (seiscientas) cajas de tomate que se encontraron en el depósito del sumariado, no se ha podido decomisar debido a la resistencia que opuso el encargado en el momento de la verificación, tal así los funcionarios intervinientes por el SENAVE procedieron a retirarse debido a que no contaban con las garantías de seguridad a raíz de las amenazas por parte de los encargados, conforme al Acta de Fiscalización N° 4854/17.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Cristhian René Garay Fleitas, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local del referido y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor CRISTHIAN RENÉ GARAY FLEITAS, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor CRISTHIAN RENÉ GARAY FLEITAS de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CRISTHIAN RENE GARAY FLEITAS, RESPONSABLE DEL DEPÓSITO A – 18 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

adopta nuevas normas de protección fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por contar en su local con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor CRISTHIAN RENÉ GARAY FLEITAS, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, que a través de la dependencia pertinente realice verificaciones periódicas en el local N° 18 – Bloque A, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas que regulan la sanidad y calidad de los productos vegetales.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A), para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ABG. TANIA ASIR SOLEDAD VILLAGRA SOSA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 340/18
SECRETARIA GENERAL
RG/tv/ar**

